

# BREVE RESEÑA

DE COMO LA

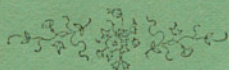
## CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y EXPÓSITOS

SE INSTALÓ

### EN LA MUNICIPAL DE MISERICORDIA

DE ESTA CIUDAD,

y de las continuas gestiones practicadas por esta para que aquella desocupe el local de su propiedad, cuya reseña se ha redactado con el objeto de ilustrar mas la opinion de las personas que deben concurrir á resolver la cuestion de que en ella se trata.



BARCELONA.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE NARCISO RAMIREZ Y COMP.<sup>ª</sup>,  
pasaje de Escudillers, núm. 4.

1868.

BREVE RESENA

CASA MUNICIPAL DE BARRIO

Y EXPOSICIONES

LA MUNICIPAL DE MISERICORDIA

LA MUNICIPAL DE MISERICORDIA

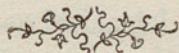
Y LA MUNICIPAL DE MISERICORDIA

LA MUNICIPAL DE MISERICORDIA

BREVE RESEÑA  
DE COMO LA  
CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD  
Y EXPÓSITOS

SE INSTALÓ EN  
LA MUNICIPAL DE MISERICORDIA  
DE ESTA CIUDAD,

y de las continuas gestiones practicadas por esta para que aquella desocupe el local de su propiedad, cuya reseña se ha redactado con el objeto de ilustrar mas la opinion de las personas que deben concurrir á resolver la cuestion de que en ella se trata.



R. 16487

BARCELONA.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE NARCISO RAMIREZ Y COMPAÑÍA,  
paseje de Escudillers, núm. 4.

1868.



## BREVE RESEÑA

de cómo la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos se instaló en la Municipal de Misericordia de esta Ciudad, y de las continuas gestiones practicadas por esta para que aquella desocupe el local de su propiedad, cuya reseña se ha redactado con el objeto de ilustrar mas la opinion de las personas que deben concurrir á resolver la cuestion de que en ella se trata.

Es sabido que la hoy titulada Casa Municipal de Misericordia de esta ciudad, se fundó en el año de 1581 por la iniciativa del venerable y caritativo Canónigo Dr. D. Diego Perez de Valdivia, y bajo el Patronato del Consejo de Ciento: Es no menos cierto que el Dr. D. Pedro Roig y Morell, Canónigo tambien de la Santa Iglesia de esta capital y hombre rico á la par que piadoso, creó la Orden de las religiosas terciarias del P. San Francisco, á cuyo cargo debian venir la enseñanza y cuidado de las niñas albergadas en dicho Establecimiento, al cual, con escritura de 10 de Noviembre de 1710 ante el Notario Salvador Pi, hizo donacion de todos sus bienes, con la condicion, empero, y expresa reserva, de que si el Consejo de Ciento no cumpliera por su parte con las obligaciones que al efecto de subvenir á las necesidades del Establecimiento se habia impuesto, además de las contraidas en anterior escritura de 16 de Setiembre de 1702 ante el Notario Pablo Pi, pasasen aquellos bienes á sus sucesores para tal caso designados en dicha escritura de Donacion condicional, y mandó construir á sus costas una gran parte del actual edificio de la Misericordia: y por último es

tambien una verdad que con el objeto de que el referido Albergue pudiera destinarse al exclusivo amparo de las doncellas de esta capital, cedió al mismo, el respetable y muy digno Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, D. José Climent, el Colegio Tridentino de su propiedad, conocido por convento de Montalegre, á cuyo departamento se trasladaron todos los pobres que no podian continuar en la Misericordia en virtud de lo antes referido; así como igualmente consta que el no menos digno y benéfico Ilmo. Sr. D. Gavino de Valladares, asimismo Obispo de esta Diócesis, con el objeto de dar mayor latitud al edificio del entonces Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia, hizolo ensanchar á sus costas de una manera considerable.

Publicado el Reglamento general de Beneficencia de 14 de Mayo de 1852, la Casa de Misericordia remitió á la Superioridad en 16 de Noviembre del mismo año, por conducto del Gobierno de esta Provincia, los títulos de fundacion y de propiedad de su Edificio, objeto del Instituto y Reglamento por que se regía; y en vista de los informes favorables emitidos por las Corporaciones de esta capital y de la corte que debieron intervenir en el asunto, S. M. se dignó declarar, por Real orden de 15 de Setiembre de 1853: «Que »la Casa de Misericordia como destinada á educar niñas pobres »hijas de vecinos de la ciudad, se considere Municipal continuando »su administracion y régimen interior á cargo de las religiosas »terciarias de San Francisco, y que aprueba su Reglamento.» Quedó por lo tanto confirmado el objeto del Instituto de la Casa y subsistente la donacion hecha á la misma por el Dr. Roig y Morell.

Durante el año 1852, el Excmo. Sr. Gobernador de esta Provincia y el Iltre. Sr. Alcalde Corregidor de esta ciudad tuvieron á bien mandar que los Expósitos que ocupaban el departamento de su propiedad, sito en el Hospital General de Santa Cruz, pasasen á la Casa de Caridad.

En 19 de Noviembre del mismo año 52, si bien la Casa de Misericordia no habia aun de Real orden sido declarada Municipal, lo era sin embargo de hecho, y á pesar de ello, el Iltre. Sr. Alcalde Corregidor dispuso que las Expósitas adultas que existian en la Casa de Caridad ingresasen aquel mismo dia, como efectivamente ingresaron, en la de Misericordia.

El Excmo. Sr. Gobernador últimamente referido fué reemplazado en el mando de esta Provincia por el Excmo. Sr. D. Manuel Lassala, y éste manifestó á la Casa de Misericordia, en 9 de Mayo de 1853, lo siguiente: «Enterado de las razones que se me han expuesto, para que sin prejuzgar resolucion alguna definitiva, vuelvan las Expósitas adultas que hoy existen en la Casa de Misericordia de esta capital á su antiguo departamento del Hospital de Santa Cruz, he venido en acceder á esta peticion.» Las causales que indujeron al señor de Lassala á dictar la justa y acertada disposicion referida, fueron indudablemente:

1.º Que aunque no de derecho, de hecho eran de índole enteramente diversa el instituto de la Casa de Misericordia y el de la de Maternidad y Expósitos, por lo cual era incontestable que se declarase Municipal la primera, y Provincial la segunda; y que como con arreglo á lo preceptuado en el apartado primero del art. 93 del Reglamento general del ramo *solo pueden agruparse los Asilos cuyas atenciones sean análogas, debiendo separarse las contrarias*, era prudente en la Autoridad prevenir lo necesario para evitar los perjuicios que se irrogarian no observándose en esto, como en todo, lo tan acertada y fundadamente consignado en el Reglamento general.

2.º Que como á tenor de lo prevenido en el apartado séptimo del mismo art. 93, *los niños expósitos deben criarse fuera y en poder de nodrizas particulares*; y como al llegar aquellos á la edad de 6 ó 7 años deben ingresar en el Asilo destinado al amparo de los pobres de la provincia, de ahí resulta, que calculando que la existencia de los Expósitos en el suyo particular no puede exceder del número de 150, y que en el Departamento del Hospital de pertenencias de los mismos Expósitos hay local bastante para colocar en él con completa separacion de sexos, segun se *previene en el apartado octavo del repetido Art. 93*, hasta cuatrocientas camas, por esto tambien consideró conveniente el Excmo. Sr. Gobernador Lassala *que las Expósitas que se colocaron en la Misericordia volvieran despues á su departamento del Hospital*.

3.º Porque así tambien se ahorraba el crecido gasto que habria pesado sobre la Provincia teniendo que crear una nueva Administracion especial para los Expósitos, cuando estos en el Hospital no la necesitan por tenerla propia dicho Establecimiento.

4.º Y finalmente, puesto que nada podía resolverse acerca del particular hasta que el Gobierno de S. M. hubiese clasificado los Establecimientos de Beneficencia de esta Provincia, y toda vez que ya desaparecía la aglomeracion de los Expósitos en el departamento de su propiedad desde que los que se hallaban en la lactancia debian enviarse fuera en poder de nodrizas particulares, era lo mas lógico que estos permanecieran en su casa, ó que, por si esta no reunía las condiciones higiénicas apetecibles, se habilitase interinamente un local al efecto en la Casa Provincial de Caridad, con tanto mayor motivo cuanto que á ella deben en definitiva ser aquellos Expósitos trasladados.

Tan sabia como equitativa disposicion dictada por el Excelentísimo Sr. D. Manuel Lassala fué revocada por su sucesor en el mando Civil de esta provincia, el Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez, quien, con oficio de 10 de Octubre de 1853, dijo á la Junta de Gobierno de la Casa Municipal de Misericordia, que eligiese una Comision de su seno para recibir, á las tres de la tarde del mismo dia, á la de la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos nombrada para acordar con ella lo que debiera practicarse á fin de que los Expósitos se instalasen cuanto antes en la Misericordia, *pero debiendo contar aquella Junta para todo con el beneplácito de la del referido asilo Municipal.*

La Junta de este Establecimiento contestó en la misma fecha, 10 de Octubre de 1853, que habiendo la Casa de Misericordia sido declarada Municipal por Real órden de 15 de Setiembre anterior, no cabía en sus facultades resolver extremo de tanta trascendencia, y que por lo tanto habia elevado la oportuna consulta á la Muy Ilustre Junta Municipal del ramo á cuyo inmediato cargo se hallaba la Casa de Misericordia á tenor del artículo 40, capítulo 4.º del Reglamento general de 14 de Mayo de 1852, y al Excmo. Ayuntamiento Constitucional como patrono de la misma.

Así las cosas, cruzáronse varias comunicaciones entre la Junta de Gobierno de la Casa de Misericordia protestando de los perjuicios que se causaban al Asilo, la M. I. Municipal del ramo, el Excmo. Ayuntamiento Constitucional, la Junta de Gobierno de la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos; y el Excmo. señor Gobernador de esta provincia; pero como quiera que á pesar de los antecedentes referidos y de las protestas de la Casa de Misericor-

dia, dijese el Excmo. Sr. Gobernador, en oficio de 15 de Noviembre de 1853, *que siendo sin duda uno de los principales objetos de la medida dictada por su digno antecesor para que los Expósitos volviesen al Hospital, el de que las obras antes principia- das en la Misericordia continuasen con el necesario desembarazo y en mayor escala en la parte del edificio que en el año último destinó para albergue de aquellos el Iltré. Sr. Alcalde Corregidor, y teniendo en cuenta que estaba ya habilitada una parte del nuevo Asilo y en disposicion de ser utilizada, habia considerado tambien oportuno que la traslacion se verificase al punto, y que no trascurriera el entonces próximo dia 21 sin que los tiernos infantes se encontrasen cobijados bajo el nuevo techo, y los adultos en los establecimientos á que segun la ley pertenecian: ingresaron estos en la Casa Provincial de Caridad, y los otros, en corto número, en el local que aun hoy dia ocupan de pertenencias de la Casa Municipal de Misericordia, á pesar, como se ha dicho, de lo terminantemente prevenido acerca del particular en el artículo 93 del Reglamento general del ramo; á pesar de las protestas hechas por la Junta de Gobierno de la Casa de Misericordia para que se observase la ley y reglamentos á tenor de lo que prescribe el artículo 42 del de 14 de Mayo antes citado; á pesar de que debía cumplirse lo prevenido en el artículo 34 del mismo Reglamento general, que dice: «La facultad de crear ó suprimir Estableci- mientos de Beneficencia, y la de agregar ó segregar sus rentas, »en todo ó en parte, está reservado por la ley al Gobierno, prévias »las formalidades que segun la clase de establecimientos se pre- »vienen en la misma»; y á pesar, en fin, de lo claramente consignado y dispuesto por el Dr. Roig y Morell en su escritura de donacion de 10 de Noviembre de 1710.*

Segun acaba de explicarse, pues, no solo no se llenaron las formalidades prevenidas por la ley y reglamentos antes de disponerse que los Expósitos volvieran á la Casa de Misericordia, sino que al instalarse aquellos por segunda vez en dicho Asilo Municipal, tambien se prescindió por completo hasta de lo que exigen las reglas de higiene, privándose á la Casa Municipal de Misericordia del ala del edificio que, uniendo las dos restantes, era la que facilitaba la comunicacion interior del Establecimiento.

Por esta razon, cuando el cólera-morbo tomó mayor incremen-

to en esta ciudad en el año 1854, y enfermaban de aquel ó de otro mal las niñas albergadas en la Misericordia, para trasladarlas á la enfermería, tenía que conducírselas á ella cruzando el gran patio de la Casa; y para salvar tan grave inconveniente, la Ilustre Junta Municipal del ramo acudió en 19 de Agosto del mismo año al Excmo. Sr. Gobernador, que lo era á la sazón el Excmo. señor D. Pascual Madoz, para que en tal concepto y tambien como presidente de la Excmo. Junta Provincial de Beneficencia, mandase derribar los tabiques que impedían la comunicacion interior de la Casa de Misericordia. Esta justa súplica fué atendida por la Excmo. Corporacion Provincial del ramo, la que, con oficio del dia inmediato, autorizó á la referida Municipal, para que á sus costas derribase aquellos tabiques y levantase los necesarios para la separacion de ambos Asilos en el punto conveniente. Cuando ya se habia ejecutado esta obra por lo que respecta al segundo piso del ala de que se trata, el mismo Sr. Gobernador pasó un oficio, fecha 22 de Agosto, á fin de que se suspendiera aquella, aplazándola para cuando las circunstancias no fuesen tan apremiantes; cuya suspension se decretó de conformidad con el dictámen emitido por la Comision, que la Junta permanente de Sanidad nombró para que pasase á inspeccionar la Casa de Misericordia; pero cuya Comision, sin embargo, no solo no inspeccionó, sino que ni siquiera visitó el referido Asilo Municipal perjudicado; por cuya razon, si bien la Junta del mismo acató y cumplimentó como debía el mandato del Excmo. Sr. Gobernador, protestó, en 25 de Agosto del propio año, del acuerdo de suspension dictado por la permanente de Sanidad.

En contestacion á este oficio recibióse otro de la Junta Provincial de Beneficencia, de 21 de Noviembre de 1854, firmado por el Excmo. Sr. D. Cirilo Franquet, que fué quien sucedió al Excmo. Sr. D. Pascual Madoz en el cargo de Gobernador, diciendo haberse *acordado dejar en suspenso, hasta que se ventilara la cuestion del Hospital con respecto á los Expósitos, la construccion de una galeria que facilitase el paso de comunicacion de una á otra ala del edificio, etc.*

En 20 de Diciembre de 1854 acudió otra vez la Junta Municipal á la Provincial del ramo, manifestando, que no solo para mejorar las condiciones higiénicas de la Misericordia, sino que

tambien á fin de que pudiesen ingresar en ella, conforme de derecho les correspondía, una parte del sinnúmero de niñas que lo solicitaban, rogaba que por el momento, al menos, se devolviese al propio Asilo el ala del edificio que venía reclamando.

No habiendo producido resultado satisfactorio las gestiones practicadas con el indicado objeto, y no habiendo obtenido tampoco la Junta Municipal contestacion al oficio que elevó á la de la Provincia, aquella acudió al Excmo. Sr. Gobernador, en 18 de Agosto de 1855, para *que resolviere gubernativamente la cuestion, puesto que tambien en virtud de disposicion gubernativa de otro de sus dignos antecesores, se habian instalado los Expósitos en la parte del edificio de la Casa Municipal de Misericordia que esta reclamaba, porque no le era posible ni permitido mirar con indiferencia la precaria situacion de infinidad de niñas que, no pudiendo ampararse en dicho Asilo, quedaban expuestas á los horrores de la miseria y por consiguiente á los del vicio.*

Conjeturando la Junta Municipal que las perentorias y graves ocupaciones de S. E. debían haber sido la causa de su no contestacion al oficio que ella le había elevado, y teniendo al propio tiempo noticia del conflicto en que se hallaba la de la Casa de Misericordia en razon á que todos los dias recibía nuevas solicitudes para ingresar otras tantas niñas en aquel establecimiento, dicha Junta Municipal se permitió recordar á S. E., en 30 de Octubre del mismo año 1855, su comunicacion de 18 de Agosto anterior. Dicho Excmo. Sr. Gobernador visitó entonces la Casa Municipal de Misericordia cual lo habian hecho algunos de sus dignos antecesores, y ofreció que se ocuparía de asunto tan vital hasta dotar á los Expósitos de un asilo propio en el caso de que no fuese posible que volviesen otra vez al suyo del Hospital, á fin de que las niñas hijas de esta ciudad para quienes era la Casa de Misericordia no sufriesen por mas tiempo los inmensos perjuicios que se les irrogaban con la permanencia de aquellos en el mismo Asilo Municipal; añadiendo por último, que aun antes de resolver sobre el particular, ofrecía tambien que no se llevaría á cabo la instalacion del departamento de la Maternidad, cuyo edificio en construccion no consentiria tampoco que se terminase por impedirlo los demás perjuicios que en caso contrario se acarrearían á la propia casa de Misericordia.

Los demás Excmos. Sres. Gobernadores que sucesivamente han desempeñado el mando en esta provincia han venido ofreciendo lo mismo que su digno antecesor últimamente nombrado, y por todos se ha cumplido la promesa de que no se terminaría la obra en construccion que la Casa de Expósitos quiso destinar á departamento de Maternidad; pero como quiera que no se llevase á cabo la oferta respecto á la instalacion de los Expósitos en otro albergue, por esto la Iltre. Junta Municipal de Beneficencia y la de Gobierno de la Casa de Misericordia continuaron gestionando sobre el particular, ya por medio de Comisiones de su seno que con la frecuencia prudente se acercaban á la Autoridad Superior Civil de la Provincia para recordarle la necesidad de resolver cuanto antes una cuestion de tanto interés como de trascendentales consecuencias para el Asilo Municipal, ya, en fin, por medio de atentos oficios dirigidos á obtener el mismo resultado.

Para no hacer mas difusa esta reseña solo se citarán las comunicaciones mas importantes que han mediado con posterioridad á las anteriormente aludidas.

Segun se ha dicho, solo se atendió á la mayor comodidad de los Expósitos en su segunda instalacion interina en la Misericordia, dándose con ello lugar á que esta se viese en la precision de reducirse al único local que se le dejó disponible, el cual, por sus relativamente exiguas condiciones de capacidad, resultó hallarse entonces en peores condiciones de higiene que el departamento mismo del Hospital de donde salían dichos Expósitos, cuyo mejoramiento se procuró y llevó á cabo en perjuicio de la salud de las albergadas en la Misericordia y menoscabando los derechos de las demás niñas, hijas ó vecinas de esta Ciudad, para quienes hizo donación de sus bienes y mandó construir á sus costas una gran parte del Asilo Municipal el citado Doctor Roig y Morell; de manera que en 12 de Setiembre de 1860 la Excma. Junta Provincial de Instruccion Pública ofició á la de Gobierno de la Casa de Misericordia, diciendo: «Que por una comunicacion del Sr. Inspector de »primera enseñanza dando cuenta del resultado de la visita girada »á las escuelas de esta capital, ha podido conocer esta Junta que, »á pesar del buen celo de V. S. y de las Religiosas encargadas de »la enseñanza de las niñas de ese piadoso Establecimiento, no puede »esta dar los buenos resultados que son de apetecer por la falta de

»un local á propósito para escuela. Con este motivo la Junta no  
 »puede menos de excitar el celo de V. S. para que redoblando los  
 »nobles esfuerzos que hace para llenar las necesidades de ese Esta-  
 »blecimiento, procure dotarle de un local de dimensiones conve-  
 »nientes, etc.» pero como esto no podia efectuarse mientras no se  
 devolviese á la Misericordia la parte de edificio de su pertenencia  
 ocupada por los Expósitos, se puso todo en conocimiento del  
 Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, quien con oficio del dia 4  
 de Diciembre del propio año se sirvió contestar: *Que la falta de  
 local en donde colocar los Expósitos le impedia por el momento  
 trasladarlos á otro punto segun lo solicitado, por lo que confiaba  
 que se les dejaria permanecer en el Asilo, mayormente cuando  
 podia manifestar que la Administración se ocupaba en proporcion-  
 ar otro local á la espresada Casa de Expósitos, y tan pronto  
 como esto fuese dable se satisfarian las fundadas demandas de la  
 Misericordia.*

El haberse indicado á la Junta de este Asilo que la Excelentí-  
 sima Provincial del ramo pensaba desistir del proyecto que tenía  
 de edificar una Casa de Maternidad y Expósitos extramuros de  
 esta capital, y que para dar mas ensanche al local que estos ocu-  
 paban pensaba llevar adelante las obras en construccion y parali-  
 zadas del departamento que antes destinaba á la Maternidad,  
 en el acto, 24 de Enero de 1862, dirigió la propia Junta de Go-  
 bierno de la Casa de Misericordia una comunicacion á la Municip-  
 pal del ramo de esta ciudad con el objeto de que, enterada de lo que  
 ocurría, resolviese lo conveniente á fin de que dichos Expósitos  
 no intentaran instalarse con carácter definitivo en la referida Casa  
 de Misericordia, entorpeciendo así la pronta devolucion á esta de  
 todo el local de su propiedad que vienen aquellos ocupando.

Para cerciorarse de lo que se acaba de referir, nombró la Ilus-  
 tre Junta Municipal de Beneficencia una Comision de su seno que  
 dió por resultado la aclaracion que se comunicó por aquella á la  
 de Gobierno de dicho Asilo con fecha de 24 de Agosto de 1862,  
 y en cuyo oficio se dice que el Excmo. Sr. Gobernador, que lo era  
 entonces el Excmo. Sr. D. Ignacio Llasera, manifestó á la refe-  
 rida Comision *que el proyecto de construir una nueva Casa de  
 Maternidad y Expósitos extramuros de esta capital se llevaria á  
 cabo, solo que para resolver lo conveniente acerca del particular*

*se esperaba el fallo definitivo de un pleito en que se controvertia el derecho sobre el terreno designado para construir en él dicho Establecimiento, y que en cuanto esto se verificara se devolvería á la Misericordia el resto de su edificio, etc.*

Cuando en el mes de Abril de 1863, la Casa de Expósitos adquirió en arriendo parte de una fábrica sita en la calle de Ramalleras y contigua al local de la Misericordia, y se permitió abrir grandes ventanales en la pared de dicha fábrica paralela á la de la enfermería de la Misericordia, verificándolo sin obtener *como debia el beneplácito de esta*, segun el oficio de 10 de Octubre de 1853 firmado por el Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez, entonces se opuso á ello la Casa de Misericordia, aun cuando toleró despues la existencia de aquellos ventanales en vista de la súplica y ofertas hechas por la Junta de los Expósitos, segun mas por menor se explica en un oficio del Establecimiento Municipal, de 15 de Mayo de este año, de que se hablará mas adelante.

Así las cosas y gestionando en el entretanto la Casa de Misericordia sin obtener resultado alguno favorable, llegó el dia 9 de Mayo próximo pasado en que su Junta de Gobierno se enteró, con tanta sorpresa como sentimiento, de que la de la Casa Provincial de Expósitos derribaba el edificio en construccion que en un principio pensaba destinar á departamento de Maternidad, para construir en su lugar otro destinado á escuela de los Expósitos, y que además habia solicitado, y probablemente muy luego le sería concedida por la Diputacion, segun así lo indicó otro de los señores Vocales de la repetida Junta de la Casa de Maternidad y Expósitos, una cantidad respetable para adquirir por titulo de venta la parte de la fábrica de que disfruta en virtud del arrendamiento de que antes se ha hecho mérito; y considerando la de la Casa Municipal de Misericordia que las sumas que ha de invertir aquella en la construccion del edificio-escuela y en la compra de la fábrica mencionada demuestran, cuando menos, que piensa instalarse indefinidamente en el local que ocupa de la Misericordia; y deseando que nunca pudiera abrigarse, ni la sospecha de que la Junta del Asilo Municipal guardaba silencio sobre este particular para poder utilizarse en su dia de un edificio costeado por los fondos Provinciales, por todo lo referido y demás que de lo mismo se desprende, se vió en el deber de oficiar, como lo hizo, á la

Junta de la Casa Provincial de Expósitos para que suspendiese las obras hasta ponerse de acuerdo con la del Asilo de la Misericordia, y á la Iltre. Junta Municipal del ramo, para que resolviese lo que tuviera por conveniente.

Para que el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia pueda apreciar con mas conocimiento de causa si son ó no fundadas las razones en que se apoya la Junta de Gobierno de la Casa Provincial de Expósitos para creerse autorizada para disponer como de cosa suya de lo que es de exclusiva propiedad de la Casa Municipal de Misericordia, ó si lo son ó no las que alega la Junta de este Asilo oponiéndose á la ejecucion de aquellas obras, y á fin de que ni la referida Junta de la Casa de Expósitos ni nadie pueda dudar de la lealtad con que procede la de la Casa de Misericordia, cree esta que no solo no debe siquiera permitirse extraer las comunicaciones que mediaron entre ambas Juntas desde el 11 al 18 de Mayo último, sino que se halla en el caso de haberlas de insertar como las inserta íntegras á continuacion de esta reseña por el órden correlativo de fechas, al efecto tambien de que las demás personas que de ellas deban enterarse puedan formar un juicio exacto acerca de la legitimidad de las pretensiones respectivamente formuladas y que han sido el origen de la actual controversia.

En vista de otro oficio de 11 de Mayo último, con que la Junta de la Casa de Misericordia puso en conocimiento de la Ilustre Municipal del ramo cuanto queda referido en el párrafo anterior— esta acudió á las Autoridades superiores civiles de esta Capital y Provincia, para que se sirvieran mandar á la Junta de la Casa de Expósitos suspendiera la ejecucion de aquellas obras hasta poner, se de acuerdo con la de la de Misericordia.

Dictada esta órden de suspension el dia 16, fué cumplimentada el 18 del propio mes; pero sabedora la Iltre. Junta Municipal de Beneficencia de esta Ciudad de que la de Gobierno de los Expósitos no habia dado paso alguno para ponerse de acuerdo con la de la Casa de Misericordia, acordó, en sesión del dia 19 del referido mes de Mayo último, dar cuenta al Excmo. Ayuntamiento Constitucional de todo cuanto se lleva dicho, para que como Patrono del Asilo Municipal, tuviese á bien resolver lo que en su superior ilustracion considerase mas justo, tanto para que no se llevasen á cabo dichas obras, como para que pudiese la Casa de Misericor-

dia ser reintegrada en el goce que le corresponde del local ocupado por los Expósitos.

El acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, en sesion del dia 20 del mismo mes de Mayo, fué unánime para salir á la defensa de la Casa de Misericordia en los términos solicitados por la Iltre. Junta Municipal del ramo.

Una comision del Excmo. Ayuntamiento Constitucional pasó á visitar al Excmo. Sr. D. Romualdo Mendez de San Julian, actual Gobernador de esta Provincia, el dia 8 del corriente Junio, con el objeto de exponerle los motivos del acuerdo tomado por dicha Corporacion en 20 de Mayo anterior, á fin de que se sirviera suspender toda resolucion definitiva acerca del particular hasta recibir la comunicacion que le sería dirigida por aquel Cabildo tan pronto como se hubiesen reunido los antecedentes necesarios para justificar el derecho de la reclamacion formulada por la Junta Municipal del ramo; y habiéndose enterado con el mayor interés el Excmo. Sr. Gobernador referido, de todo lo expuesto por la citada Comision, manifestó S. E. que nada resolvería hasta recibir aquel escrito, y que al hacerlo pondría especial esmero para verificarlo con la rectitud é imparcialidad que cumple al elevado cargo que desempeña. El dia inmediato, 9 del actual, fué remitida al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia la comunicacion de que acaba de hacerse mérito.

Despues de todo lo dicho no necesita seguramente la Junta de la Casa Municipal de Misericordia, protestar de que no abriga la menor intencion de formular directa ni indirectamente cargo alguno contra quien quiera que sea, cuando solo la ha impulsado á manifestar cuanto antecede el vivísimo interés que le inspiran las infelices desvalidas que se hallan bajo su amparo y por quienes tiene el deber sagrado de velar incesantemente. Con este objeto y no con otro es que se ha visto obligada á acudir primero al Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad como Patrono del Establecimiento Municipal, y despues al Excelentísimo Sr. Gobernador como representante del Gobierno en esta Provincia, para que de consuno escogiten los medios que estimen mas conducentes á fin de que cesen cuanto antes los perjuicios que están sufriendo las niñas albergadas en la Casa Municipal de Misericordia, por las malas condiciones higiénicas que

en el dia reune la parte de su edificio á ellas destinada , y para que cuanto antes tambien quede libre y expedita la parte ocupada interinamente por los referidos Expósitos , con el caritativo objeto de que puedan pasar á ocuparla otras 157 niñas cuyas solicitudes se hallan pendientes de despacho por no habersele aun devuelto á la Misericordia aquella parte de su edificio ; cuyas niñas y las demás que reunan los requisitos exigibles al efecto, tienen derecho á ingresar en dicho Asilo en virtud de lo acordado por el antiguo Consejo de Ciento , de lo dispuesto y estipulado por este con los demás bienhechores de la Casa de Misericordia, segun resulta de varios documentos y de las calendadas escrituras de 16 de Setiembre de 1702 y 10 de Noviembre de 1710 , y en virtud, en fin, de lo mandado por Su Majestad en 15 de Setiembre de 1853.

Barcelona 20 de Junio de 1868.

EL ALCALDE CORREGIDOR,

*Juan Lopez de Bustamante.*

## COPIA

de las comunicaciones citadas en la reseña que antecede.

---

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA DE BARCELONA.  
—En sesion del dia 9 de los corrientes se enteró esta Junta con tanta sorpresa como sentimiento, de que por disposicion de V. S. y sin haber mediado el oportuno aviso que en su concepto debia preceder, mayormente en casos como el de que se trata, se derribaba el edificio en construccion que ese Asilo pensaba destinar á la Maternidad, para construir en su lugar otro para escuela de los Expósitos, y en el que, segun las noticias adquiridas, se piensa dejar unos ventanales bajos en todos los pisos por el lado cuya pared sirve de línea divisoria de ambos establecimientos en aquel punto; y cuyas ventanas dominarian no tan solo el pequeño patio de desahogo de la enfermería de la Misericordia, si que tambien el interior de la misma, el del dormitorio de las Albergadas de menor edad y el de las clases de coser basto y de remiendos de la roperia: y en vista de lo referido; y considerando esta Junta que la de ese Asilo no se halla revestida de título ni derecho alguno que la autorice para ejecutar aquellas obras en la forma proyectada, si antes no obtiene el oportuno beneplácito y consentimiento de la Casa de Misericordia, acordó que se manifieste á V. S. la imprescindible necesidad que hay de que mande V. S. suspender las obras de que se trata, hasta obtener, en la forma legal, la autorizacion de que carece y necesita alcanzar V. S. con arreglo á lo que prescriben las leyes y exige el respeto á la propiedad.—Al tener, pues, la honra de comunicar á esa Ilustre Junta el referido acuerdo, no dudo de la rectitud de V. S. que en vista de las razones alegadas y de los poderosos y justos motivos en que se funda el citado acuerdo, se servirá V. S. corresponder á los deseos de la Casa de Misericordia, mandando en consecuencia, que se suspendan las obras mencionadas, hasta que con arreglo á derecho se resuelva lo que corresponda acerca del particular.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 11 de Mayo de 1868.—*El Presidente*, PANTALEON, OBISPO DE BARCELONA.—*Muy Ilustre Junta de Gobierno de la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos.*

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y EXPÓSITOS. — *Barcelona.* — *Excelentísimo é Ilustrísimo Señor:*—La Direccion de esta Casa de Maternidad y Expósitos se ha enterado de la comunicacion de V. E. Ilma. fecha de ayer, en la que se sirve manifestar la sorpresa que le ha causado el derribo de la pared que se habia levantado en el año 1854, no como línea divisoria entre ambos establecimientos, sino como uno de los lados del edificio que se destinaba á departamento de Maternidad, en cuyas paredes se habian dejado las aberturas que se habian considerado convenientes para la debida ventilacion del mismo, y que esta Direccion mandó tabicar espontáneamente dos ó tres años despues, sin que en aquel entonces ni despues se hubiese hecho sobre el particular oposicion ni observacion alguna por parte de esa Junta, á pesar de que la permanencia constante de la índole y clase de personas que debian ocuparla, por muchas que hubiesen sido las precauciones que se hubiesen tomado, ofrecia un peligro por su aproximidad á esa Casa que no puede mediar con la asistencia de niños menores de siete años en las solas horas de clase y vigilados y á presencia de las hermanas de la Caridad.—Al proponer la Junta de Gobierno de este Asilo benéfico que se utilizara para Escuela la parte del Edificio construido, y á que se contrae la comunicacion de Vuestra Excelencia Ilma., por no tener en la Casa otro local y ser insuficiente, reducidísimo é insalubre el que ahora sirve al indicado objeto, lo hizo en el concepto de que podrian aprovecharse por razon de economía las paredes existentes, y bajo este pié forzado y por orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil formó los planos el Arquitecto de la Provincia. Aunque en estos planos se respetaba lo antiguo, introdujo el último la variacion de dar diferente luz á las ventanas y ventanales que ya existian, sin tener tal vez en cuenta que la pequeña variacion que propuso podria comprometer la solidez de las espresadas paredes, como así lo comprendieron al querer proceder á la ejecucion de la obra, el contratista de la misma y el Arquitecto de la Provincia que la dirige, los cuales no queriendo asumir la responsabilidad de que pudiesen aquellas cuartearse, creyeron necesario de comun acuerdo y sin conocimiento de esta Junta que no tiene en ello intervencion alguna, derribarlas hasta el arranque de los ventanales proyectados.—Los planos que el Arquitecto de la Provincia remitió al exámen de la Junta Provincial de Beneficencia, de la Diputacion Provincial y últimamente de la Junta de Obras Públicas fueron aprobados por el Gobierno despues del dictámen favorable de las citadas Corporaciones, y llenados todos los requisitos prevenidos por la Ley, se anunció la subasta de las Obras, que tuvo lugar en el Gobierno Civil, en cuyo acto y en los posteriores no ha tenido la Junta de esta Casa participacion de ninguna clase, por cuyo motivo se vé obligada, con el mayor pesar, á significar á V. E. Ilma., que no está en sus atribuciones el poder disponer la suspension de las mencionadas Obras.—Sin embargo, deseosa esta Direccion de

conciliar todos los extremos en cuanto de su parte dependa, y que continúe el mejor acuerdo entre dos corporaciones, cuyo principal y único objeto es socorrer y amparar á los infelices desvalidos que les están respectivamente confiados, los cuales aunque de distinta procedencia son ambas clases dignas del solícito interés que inspira su desgraciado estado, apoyará con eficacia el parecer siempre recto y justo de V. E. Ilma. que conduciendo al fin que se anhela sea el mas beneficioso á ambos establecimientos.— Dios guarde á Vuestra Excelencia Ilma. muchos años.—Barcelona 12 de Mayo de 1868.—*El Director accidental, RAMON SUÑOL.—Excmo. é Ilma. Junta de Gobierno de la Casa Municipal de Misericordia de esta Ciudad.*

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA DE BARCELONA.—*Presidencia.*—Sin embargo de que esta Presidencia no puede resolver por el momento acerca del particular que ha dado origen á la atenta comunicacion de V. S. de 12 de los corrientes, porque no cabe en sus facultades anteponerse á la resolucion que deberá dictar el Excmo. Sr. Gobernador en vista de la comunicacion que al efecto se ha servido elevarle el M. I. Sr. Alcalde Corregidor, esto sin embargo, como se ha dicho, esta Presidencia aprovechará la oportunidad presente para desvanecer el grave error que padece esa Direccion al deducir ciertas consecuencias que son equivocadas, porque sónlo tambien los motivos en que se fundan; y al verificarlo así, lo hará tan solo para dejar contestados los extremos á que se refiere, con el objeto de poder precisar mejor y colocar en su verdadero terreno la cuestion que se ventila, que es concreta y puramente de derecho.— Por tanto manifestaré á V. S. que si la Casa de Misericordia no insistió en las gestiones que entabló en el año de 1854, contra las obras del departamento de Maternidad, fué porque el entonces Excmo. Sr. Gobernador de esta Provincia y los demás Sres. Gobernadores que le sucedieron, manifestaron constantemente á todas las comisiones que se les acercaron al intento, que aquel Departamento no se terminaría mientras ellos continuasen al frente de la Provincia, al menos en la forma proyectada, puesto que no podían menos de reconocer los inconvenientes que ofrecía su instalacion en aquel punto, por lo desacertado que era, y, hasta añadió alguno de ellos, por ser contrario á lo que sobre el particular previene la misma ley de Beneficencia; inconveniente que tambien V. S. confiesa hoy y reconoce hasta como peligroso, y cuya declaracion no puedo menos de aceptar y agradecer á V. S. por lo justa é imparcial. Por los motivos referidos, puesto que la Casa de Mi-

sericordia no debía, porque no podía dudar de la palabra de aquellas dignas Autoridades; y por no causar gastos inútiles á la Casa de Expósitos, fué porque no insistió en que se derribase un edificio en construccion que sabía que no debía terminarse; y si un acto de fina deferencia á las Autoridades y á los intereses de la Casa de Expósitos, cree la actual Direccion de esta, que es un título bastante legítimo, que no lo es ni puede serlo, para considerarse autorizada para disponer como mas crea convenirle de la parte de terreno y edificio de la Casa de Misericordia que ocupa temporalmente; y para exigir que ésta le preste todas aquellas servidumbres que asimismo le convengan, en este caso la cuestion no solo es ilegal, sino que podrá ser un justísimo y poderoso motivo para que, sin embargo de las justísimas excitaciones de V. S. para que reine el mejor acuerdo entre las Juntas de ambos establecimientos; y sin embargo de que la de la Misericordia ha dado pruebas evidentes de la deferencia con que ha tratado á la de los Expósitos, se vea obligada la que tiene el honor de presidir el que suscribe, aun á pesar de sus buenos deseos, á no ser condescendiente en ningún caso, toda vez que sus condescendencias y miramientos los aprecia V. S. como un título para poder disponer libremente de la propiedad ajena. Ahora, y sin embargo de que de lo dicho hasta aquí resulta que cuando la Casa de Misericordia gestionó lo necesario para que no se situase en aquel punto el Departamento de Maternidad, se opuso á la existencia del todo, y por lo tanto á la abertura de los ventanales en él contenidos, séame tambien permitido manifestar igualmente á V. S. que cuando, durante la invasion del cólera-morbo en el año de 1854, observó la Casa de Misericordia que en la planta baja del Departamento inhabitado de la Maternidad, se depositaban los cadáveres de los expósitos que fallecian de aquella ó de otra enfermedad, entonces acudió á don N. Mérida, Administrador de los Expósitos, á fin de que, tanto por el motivo referido, cuanto por otros cuya enumeracion no es de interés en la actualidad, mandase tabicar aquellas ventanas; y habiendo manifestado dicho Administrador que no estaba en sus facultades y que para ello debia acudirse á la Excm. Junta Provincial del ramo, así se hizo por la Casa de Misericordia acudiendo directamente al M. I. Sr. Dr. D. Ramon de Ezenarro, Vicepresidente de la misma por ausencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, y encargado de la Presidencia por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia. Este hecho lo cito á V. S. tan solo con el objeto de demostrar que la Casa de Misericordia tambien gestionó contra la existencia de las ventanas practicables que nos ocupan; pero toda vez que si se aparedaron no fué porque se tuviesen presentes las gestiones practicadas ya por la Misericordia en el año de 1854, no será este un motivo para que la misma no agradezca como debe y corresponde la espontaneidad con que la de los Expósitos manifiesta que mandó ejecutarlo en cierta época; y cuyo acto

espontáneo es tanto más de agradecer, y yo admito con verdadero reconocimiento, porque demuestra también que esa Junta reconoció por sí misma el inconveniente de que aquellas ventanas permaneciesen abiertas.—Pues todavía hay más sobre el particular que nos ocupa.—Cuando en el año de 1863, la Casa de Expósitos obtuvo en arriendo la fábrica de la calle de Ramalleras para ensanchar su establecimiento, y sin obtener el previo consentimiento de la Misericordia se permitió abrir grandes ventanas en la pared de dicha fábrica paralela á la de la enfermería de este Asilo, su Junta de Gobierno nombró una Comisión de su seno para que gestionase lo necesario con el fin de que la de los Expósitos mandase tabicar dichas ventanas; y como quiera que en la entrevista que tuvo dicha comisión con el tan respetable como distinguido Ilre. Sr. D. Juan Agell, dignísimo Director que era de ese establecimiento, manifestase dicho señor que como al mandar abrir aquellas ventanas la Casa de Expósitos solo se propuso facilitar la ventilación necesaria de que carecían aquellos departamentos, y de ninguna manera adquirir un dominio ó facultad que no podía abrogarse sin el beneplácito de la Misericordia, esperaba que convencida esta de la verdad de lo referido consentiría en que quedasen practicables aquellas aberturas, mediante empero la formal promesa que él hacía en calidad de tal Director de la Casa de Expósitos, de que cuando cesase el arriendo expresado, el propio Asilo dejaría la pared de aquel lado de la fábrica sin abertura alguna, reponiéndola á sus costas en el mismo ser y estado en que se hallaba antes de practicarlas. Por estas razones, pues, y por otras que no viene al caso enumerar ahora, toleró la casa de Misericordia que continuasen, como continuaron, abiertas dichas ventanas, mediante empero las condiciones referidas. Este es otro hecho que espero demostraré á V. S. hasta la evidencia que si bien la Casa de Misericordia nunca ha dejado de reclamar el uso de su derecho, esto no obstante lo ha hecho en los términos amigables que le han permitido las circunstancias, y en la conformidad que V. S. indica en el último párrafo de su citado atento oficio de 12 de los corrientes. ¿Y sería lógico que porque la Junta de la Casa de Misericordia hizo la reclamación que acaba de referirse en la forma indicada, quisiera deducir la de los Expósitos que aquella ha perdido el derecho á su propiedad, y que esta ha pasado á la Casa de Expósitos? De ninguna manera. Mas si por desgracia esa Junta opinase lo contrario, aunque no es de esperar, atendida su ilustración y recto criterio, espero que V. S. se servirá manifestármelo.—Conste, pues, de una manera clara y precisa, que la Casa de Expósitos no es dueña ni propietaria del todo ni de parte del terreno y edificio que ocupa de pertenencias de la de Misericordia, y que por lo tanto no está facultada ni puede facultársela para construir nuevos edificios en dicho terreno, ni para derribar el todo ni parte del edificio que procedente de la misma ocupa, porque uno y otro los ocupa tan solo para el uso, y aun

interinamente, y no en virtud de título de venta, contrato ni cesion que de ellos le hiciera su verdadero propietario; y como nadie, nadie absolutamente puede disponer de lo ajeno, contra la voluntad de su dueño, de ahí resulta que la Casa de Expósitos no podía, y por lo tanto no debía haberse dirigido á Autoridad alguna para que mandase formar ó levantar los planos de las obras que intentaba ejecutar, sin acudir ante todo á la Casa de Misericordia en solicitud de la principal é indispensable autorizacion, que es la del dueño del terreno y edificio mencionados; á menos que al acudir reclamando la formacion de aquellos planos hubiese hecho la advertencia y debida salvedad de que no era suyo el terreno en que trataba de edificar, ni suyo tampoco el lindante por los lados que miran hácia el restante terreno y edificio de propiedad tambien de la misma Casa de Misericordia; y es indudable que si la de Expósitos hubiese llenado esta formalidad, ni las dignas Autoridades y Corporaciones de esta capital, ni las demás que V. S. cita en su atento oficio á que contesto habrian aprobado ni autorizado el proyecto tal como lo han verificado porque hubieron de creer que cuando la Casa de Expósitos no decia lo contrario era porque le pertenecia en absoluta propiedad el terreno en que trataba de edificar, y que tenia asimismo la facultad de hacer abrir ventanas en los puntos que marcaba.— Conste tambien de una manera clara y precisa que aun cuando la Casa de Misericordia se halle animada y dispuesta siempre á contribuir á todo cuanto pueda redundar en beneficio del tambien piadoso y benéfico Asilo de los Expósitos, esto no obstante, no está en sus facultades, ni en las del Mitrado de la Diócesis como conservador del establecimiento Municipal en virtud de acuerdo del Sabio Consejo de Ciento de 24 de Enero de 1585, permitir ni consentir cosa alguna de lo que se intente en grave perjuicio de los sagrados derechos de la Casa de Misericordia, y de la salud y bienestar de las albergadas en la misma; y por lo mismo que estas no son de peor condicion que los Expósitos, no es justo ni legal que se mejoren las de su localidad en detrimento de las de la localidad de la Casa de Misericordia.— Como en el final de su atento oficio manifiesta V. S. que por su parte *apoyará con eficacia el parecer siempre recto y justo de mi autoridad*, cuya delicada oferta hube de admitir por lo mucho que honra á V. S., en este concepto, pues, confiaba que V. S. habria empleado todos los medios que están á su alcance para conseguir la suspension de las obras de que se trata toda vez que esto convenia que se hiciera, segun mi parecer, y V. S. se sirvió honrarme declarándome que lo estimaba recto y justo; mas como quiera que esté sucediendo todo lo contrario respecto á los ofrecimientos de V. S., no puedo menos de manifestar la profunda pena que me causa el comportamiento que en este asunto observa un Establecimiento benéfico, cuya Junta de Gobierno, dice, sin embargo, que se halla animada de los mejores buenos deseos de conciliacion; por cuyo motivo me veo tambien precisado á mani-

festar á V. S. que espero se servirá contestarme sobre los extremos que dejo expuestos, para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 15 de Mayo de 1868.—*El Presidente*, PANTALEON OBISPO DE BARCELONA.—*Ilustre Sr. Director accidental de la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos de esta Provincia.*

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y EXPÓSITOS.—*Barcelona.*—*Excelentísimo é Ilustrísimo Señor:*—Cuando en el año de 1853 se instaló este Establecimiento, el Gobierno nombró una Junta directiva y administrativa del mismo, la cual no debió averiguar, ni se le dió cuenta de los títulos, ó en virtud de qué convenio habia adquirido el derecho sobre el Edificio y terrenos cuyos límites están señalados y dentro cuyo ámbito ha creído siempre se extendía la esfera de su accion para utilizarla en beneficio de los albergados que están confiados á su cuidado, sin pretender que las muchas obras que se han practicado en este edificio y las variaciones que ha sufrido desde aquella fecha segun lo han exigido las circunstancias y las atenciones del servicio, haga disminuir los derechos que esa Junta reclama y que no ha tratado de disputarle la de esta Casa por no ser de su incumbencia hacerlo; pudiendo deducirse por idéntica razon que no sufren alteración los mismos derechos sobre el terreno de que se trata aunque se continúe en él la construccion del edificio que se principió en el año de 1854 con distinto objeto. De consiguiente al proponer la Junta de esta Casa se utilizase un local, que siendo de grande interés para los acogidos en la misma, no aprovecha á esa de Misericordia y en el concepto que tampoco la perjudica, no podia hacer salvedad alguna ni debia mezclarse en un asunto que solo corresponde á la Excelentísima Junta Provincial de Beneficencia ó á la primera Autoridad civil de esta Provincia á quienes se dirige el cargo que esa Junta formula; debiendo añadir que el mismo Sr. D. Juan Agell, dignísimo Director que habia sido de este Establecimiento y á quien tan justos y merecidos elogios tributa esa Junta y cuya opinion habia sido siempre tan respetable, fué el que inició y firmó el expediente que se incoó para la conclusion del citado edificio con destino á escuela en el mes de Abril del año 1863, que es la época á que esa Junta se refiere, se le presentó una comision de su seno con motivo de la abertura de ventanas en las paredes de las cuadras que se alquilaron para dar mayor ensanche á esta Casa.—Acostumbrada esta Direccion á respetar y á ser respetada, se abstiene de entrar en otras consideraciones que le sugiere el escrito de esa Junta de fecha 15 del actual á que tiene la honra de con-

testar, á fin de evitar que pueda la misma interpretar nuevamente como lo hace de un modo tan desfavorable las intenciones y los sentimientos que abriga la propia Direccion, que no tiene necesidad ni la ha tenido nunca de defenderlos, sobre todo, ignorando como ignora en qué dato puede apoyarse para calificar su conducta y sus actos que hasta ahora han merecido siempre la aprobacion de la Superioridad, la cual es la única que tiene derecho para apreciarlos y censurarlos.—Dios guarde á V. E. Ilma. muchos años.—Barcelona 18 de Mayo de 1868.—*El Director accidental, RAMON SUÑOL.—*  
*Exceletisima é Ilustrisima Junta de la Casa Municipal de esta Ciudad.*

testar, y en lo evitar que pueda la misma interpretar nuevamente como lo  
 hace de un modo tan desfavorable las intenciones y los sentimientos que  
 dirige la propia Direccion, que no tiene necesidad ni la ha tenido nunca de  
 declarar, sobre todo, ignorando como ignora en que dato puede apoyarse  
 para calificar su conducta y sus actos que hasta ahora han merecido sim-  
 plicidad de la Superintendencia, la cual es la única que tiene derecho  
 para apreciarlos y castigarlos. — Días grande á V. E. Una. muchos años. —  
 Barcelona 18 de Mayo de 1868. — Mi Director accidental, Ramon Suñer. —  
 Barcelonista á V. E. Ramon Suñer, Jefe de la Casa Municipal de esta Ciudad.

[The following text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be a long, multi-paragraph letter or report.]



RF-14-66

